



San José, 21 de junio del 2024
MH-DJ-OF-0878-2024

Señor
Cristian Montiel Torres
Director General de Aduanas

Estimado señor:

En atención a la recomendación número 4.3 del Informe N° MH-AI-INF-CI-0019-2023, la cual indica "(...) Solicitar a la Dirección Jurídica del Ministerio de Hacienda un criterio legal sobre la obligación de la Dirección General de Aduanas, de cumplir la normativa establecida por el Poder Ejecutivo en el Decreto 41936-H "Reglamento para otorgar a la empresa Correos de Costa Rica, S.A. la categoría de Operador Postal en su condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera.", se emite criterio jurídico en los siguientes términos:

- **SOBRE EL CASO EN CONCRETO:**

El presente asunto versa sobre lo dispuesto en el Decreto N° 41936-H del 01 de agosto del 2019, específicamente en los artículos 1°, 3° y 8°, que a grosso modo indican que el Decreto de cita tiene como objeto otorgar a Correos de Costa Rica, S.A., la categoría de "Operador Postal", como una condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, que deberá estar autorizado por la Dirección General de Aduanas en dicha categoría, para poder efectuar las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con el traslado de correspondencia, paquetería postal y mercancías de origen internacional sujetas al control aduanero, así como la custodia y conservación temporal de dichas mercancías, bajo la supervisión y el control de la autoridad aduanera y que además, estará facultado para representar a los destinatarios en los trámites aduaneros, incluyendo la posibilidad para declarar las mercancías asociadas a envíos postales dispuestas para el ingreso y salida del territorio aduanero, por medio de los formatos de declaraciones aduaneras establecidos al efecto, y cumpliendo con los procedimientos y requisitos de la normativa aduanera vigente, así como por los convenios internacionales en materia postal y sus actas.

La Dirección General de Aduanas, señaló en el oficio MH-DGA-OF-0227-2024 de fecha 27 de febrero del 2024, de conformidad con las normas antes mencionadas, para que a la empresa Correos de Costa Rica, S.A; le sea otorgada la condición mencionada, debe presentar la solicitud ante la Dirección General de Aduanas, con todos los requisitos y obligaciones que la normativa establece al efecto.



✓ CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS:

La Dirección General de Aduanas sostiene que:

“...Si bien es cierto el Decreto en cuestión tuvo como propósito crear una nueva categoría de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, a saber, la de Operador Postal, lo cierto es que esta Dirección General considera que dicha condición no es obligatoria, además, es innecesaria y roza con la normativa aduanera vigente. Ciertamente el artículo 3 citado, señala que Correos de Costa Rica debe estar autorizado por la Dirección General de Aduanas; pero además señala en su artículo 8, que esta empresa pública, debe presentar la solicitud a la Dirección General de Aduanas para que se le otorgue la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, categoría Operador Postal y cumplir con todos los requisitos y obligaciones que la normativa establece al efecto...”

Señalan también que desde la promulgación del Decreto 41936-H y a la fecha Correos de Costa Rica, no ha presentado la solicitud para tal condición y no se encuentra interesada en obtenerla al considerar que esa acción no aporta algún valor agregado o facilidad en la ejecución de sus tareas, y la consecuencia que señala el mismo Decreto de no presentar la solicitud, es en pocas palabras el sometimiento a “control aduanero”, mismo que ya el Servicio Nacional de Aduanas debe ejercer.

Indica además la Dirección General de Aduanas, la imposibilidad de negarle la capacidad de operar aun cuando no cuenten con el respectivo registro de autorización ya que Correos de Costa Rica S.A, es una sociedad anónima propiedad del Estado, sujeta a los principios de continuidad, adaptabilidad, eficiencia e igualdad, entre otros. Es además Auxiliar de la Función Pública Aduanera desde el 20 de abril de 1999 bajo la categoría de ENTIDAD PÚBLICA y a partir del 16 de marzo del 2011, bajo la categoría de ENTREGA RÁPIDA, por lo que desde 1999 cumple con los requisitos legales para operar como Auxiliar de la Función Pública Aduanera.

Agregan también que:

“El CAUCA IV y el RECAUCA IV, así como la Ley General de Aduanas y su Reglamento, (Decreto Ejecutivo N°44051-H), normas aduaneras superiores en Costa Rica, en los respectivos apartados de envíos postales, hacen referencia a la Autoridad Postal, como la responsable de los envíos postales. En este sentido, los artículos 540 del RECAUCA IV y 421 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, son contestes en señalar que la Autoridad Postal es la responsable tanto por el tratamiento de los envíos postales como por las consecuencias tributarias que esto implique. Dicha responsabilidad deriva de la investidura que, como autoridad, Correos de Costa Rica ostenta por la Ley de Correos N°7768



del 24 de abril de 1998; su intervención en la gestión aduanera se formalizó con la citada RES-AUT-DGA-100-99 citada.

Así las cosas, el Decreto 41936-H, fue promulgado con una visión distinta a la que la normativa vigente contempla, lo que incluso bien podría generar contradicciones con la normativa interna e instrumentos ratificados por Costa Rica en materia postal, así como riesgos de gran relevancia como, por ejemplo, pretender suspender o inhabilitar a Correos de Costa Rica de sus operaciones.”

Ahora bien; después de realizar un análisis de la posición de la DGA, esta Dirección Jurídica, considera que la misma es razonable y legalmente justificable, veamos,

El Decreto 41936-H del 01 de agosto de 2019, señala en lo que interesa:

“Artículo 1°. –Objeto del presente Reglamento. Otorgar a la Empresa Correos de Costa Rica, S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno- doscientos veintisiete mil ochocientos sesenta y nueve, la categoría de Operador Postal, en su condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General de Aduanas y su Reglamento que le sean aplicables y establecer los lineamientos generales y específicos para que obtenga dicha condición.

Al respecto, tal cual lo manifestó la Dirección General de Aduanas, y según la Ley N° 7768 del 24 de abril de 1998, **la actividad postal es de interés público, el Estado está en la obligación de prestar en todo el territorio nacional el servicio social de comunicación postal y será la empresa Correos de Costa Rica S.A**, el correo oficial de la República, asumiendo las obligaciones y derechos inherentes a ese carácter, es una sociedad anónima cuyo patrimonio y capital le pertenecen íntegramente al Estado, están en la obligación de garantizar la cobertura nacional de sus servicios, con eficiencia, eficacia, calidad, seguridad y oportunidad de sus servicios, entre otros.

Empero, cuando se hace referencia a la figura del “Operador Postal”, se hace referencia a una persona jurídica habilitada para ofrecer al público en general Servicios Postales, lo que resulta redundante tomando en cuenta que la empresa Correos de Costa Rica S.A está en la obligación de prestar en todo el territorio nacional tal servicio, de acuerdo a lo establecido por ley.

El numeral 3° del Decreto 41936-H señala:

Artículo 3°. –Operador Postal. Constituye Auxiliar de la Función Pública Aduanera la empresa pública, Correos de Costa Rica, S.A., autorizada por ley para brindar el servicio postal, servicios de entrega de correspondencia y entrega de paquetería postal de conformidad con el Convenio Postal Universal.



Correos de Costa Rica, S.A como Auxiliar de la Función Pública Aduanera en la categoría Operador Postal, deberá estar autorizado por la Dirección General de Aduanas para que pueda efectuar las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con el traslado de correspondencia, paquetería postal y mercancías de origen internacional sujetas al control aduanero, así como la custodia y conservación temporal de dichas mercancías, bajo la supervisión y el control de la autoridad aduanera.

Además, estará facultado para representar a los destinatarios en los trámites aduaneros, incluyendo la posibilidad para declarar las mercancías asociadas a envíos postales dispuestas para el ingreso y salida del territorio aduanero, por medio de los formatos de declaraciones aduaneras establecidos al efecto, y cumpliendo con los procedimientos y requisitos de la Ley General de Aduanas y su Reglamento, así como por los convenios internacionales en materia postal y sus actas.

Correos de Costa Rica, S.A no podrá concesionar a un tercero, la actividad fundamental, principal y básica de la categoría de operador postal, servicio que estará bajo su total responsabilidad, pero sí podrá tercerizar servicios, tales como el de transporte de mercancías, sobre los que conserva también la responsabilidad.

Para operar según la modalidad de exportación e importación, podrá designar un agente aduanero en forma permanente y exclusiva para que se encargue del despacho de las mercancías, este agente deberá tener relación laboral, sin perjuicio de sus responsabilidades inherentes como agente aduanero.

De no contar con agente aduanero se entenderá que su declaración de exportador e importador la efectuará bajo fe de juramento.

El inconveniente acá está en que, con otorgarle la categoría de operador postal a la empresa Correos de Costa Rica S.A, no se le está generando o facilitando algún tipo de beneficio que pueda eventualmente utilizar para ejercer de manera más eficaz su función y mejorar el servicio a los usuarios del Servicio Aduanero, que es el objetivo que se busca alcanzar con el Decreto de cita.

En otro orden de ideas, es necesario hacer énfasis en el principio de legalidad o primacía de la ley, que como bien es sabido constituye un principio fundamental del derecho público, el cual tiene como contenido básico el sometimiento del poder público a la voluntad de la ley, de esta manera, se cristaliza la seguridad jurídica, y el artículo 8 del Decreto N° 41936-H por su parte señala:

Artículo 8°. – En un plazo de seis meses, prorrogables seis meses más, Correos de Costa Rica S.A., debe presentar la solicitud a la Dirección General de



Aduanas para que se le otorgue la condición de Auxiliar de la Función Pública Aduanera, categoría Operador Postal con todos los requisitos y obligaciones que la normativa establece al efecto. De no solicitar dicha condición, cumplido el plazo señalado todos los paquetes independientemente de su categoría serán tramitados para someterlos a control aduanero.

Por lo que, del análisis de este numeral, se puede observar que el que el otorgamiento de la categoría de “operador postal” debe ser a solicitud de la empresa Correos de Costa Rica S.A, por lo que, si no existe la intención de ostentar esa categoría, no puede ser considerada como “operador”, lo que no implica, que por ello, pierda la investidura de correo oficial de la República, con las obligaciones y derechos inherentes a ese carácter.

Es necesario señalar que no existe la “obligación” determinada en el Decreto de cita, de presentar la solicitud requiriendo ser considerado bajo esa categoría, por lo que, se puede claramente deducir que Correos de Costa Rica, no se encuentra obligada a cumplir con tal requerimiento, sí así lo considera.

Es también importante y necesario indicar que la consecuencia ante la ausencia de la petición de la empresa de Correos de Costa Rica S.A por ser “Operador Postal”, tal y como lo señala el artículo 8 ya antes mencionado es que: **“... todos los paquetes independientemente de su categoría serán tramitados para someterlos a control aduanero”**, y bajo este esquema debemos recordar que la empresa de marras está sometida al control aduanero, que no es otra cosa que el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Aduanas, sus reglamentos y demás normas reguladoras de ingresos o salidas de mercancías, lo que apunta a la aplicación adecuada de las leyes aduaneras y al cumplimiento con cualquier otro requisito legal y regulatorio, lo que reafirma que tal consecuencia, ya es aplicada en el control que viene ejerciendo el Servicio Nacional de Aduanas desde antes de la promulgación del Decreto en virtud del servicio que presta.

Siendo consecuente con la idea de que el espíritu del legislador tenía como objetivo, agilizar y mejorar el servicio postal; y que la empresa Correos de Costa Rica S.A, no lo considera una opción viable, **técnicamente no existe una base jurídica que sostenga la creación del Decreto si resulta inaplicable debido a la usencia del sujeto ejecutor.**

En razón de lo expuesto y tomando en consideración que no existe obligación ni una solicitud expresa de la empresa Correos de Costa Rica S.A., mediante la cual manifieste su interés en ser considerado bajo esta categoría de “operador postal” y



que, valorado el punto, de aplicarse el Decreto de cita, podrían generarse inconvenientes o retrasos en la labor que la empresa Correos de Costa Rica S.A, ha venido desempeñando, se comparte el criterio de la Dirección General de Aduanas.

Así las cosas, debe quedar claro que es el mismo **Decreto el que les otorga la posibilidad o no de optar por la figura de “operador postal”**, sin que la decisión influya en la investidura que ostenta actualmente la empresa Correos de Costa Rica S.A.

Por las razones expuestas esta Dirección Jurídica considera que, no es potestad de la Dirección General de Aduanas obligar a la Empresa Correos de Costa Rica S.A, a considerar ser “Operador Postal” por lo que no tendría que aplicar, más que la consecuencia establecida ya señalada en el artículo 8 del Decreto 41936-H, que como ya se dijo líneas atrás es la que se ha venido aplicando en el control aduanero ejercido por el Servicio Nacional de Aduanas.

Atentamente,

Licda. Teresa Poveda Donato.
DIRECTORA JURÍDICA

Elaborado por: Licda. Karla García Aguilar Abogada	VB° Licda. Wendy Elena Pérez Cubero Coordinadora de Área

Exp. 24-0437
KGA/WEPC

Comuníquese al Despacho del Ministro de Hacienda y a la Auditoría Interna.